

Abecé del control disciplinario DANE

Área de control interno disciplinario - Julio 2019



Gobierno de Colombia

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Juan Daniel Oviedo Arango

Director

Ricardo Valencia Ramírez

Subdirector

María Fernanda de la Ossa Archila

Secretaria General (E)

Directores

Andrés Mauricio Clavijo

Dirección de Metodología y Producción Estadística

Liliana Acevedo Arenas

Dirección de Censos y Demografía

Julieth Alejandra Solano Villa

Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización

Jovana Elizabeth Palacios Matallana

Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales

Sandra Liliana Moreno

Dirección de Geoestadística

Mauricio Ortiz González

Director Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística

© DANE, 2019

Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso o autorización del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Colombia.

Angela Patricia Santiago Enciso

Coordinadora GIT Control Interno Disciplinario

Gloria Elisa Amézquita Ospina

Adecuación pedagógica y corrección de estilo

César Julián Rojas Lozano

Diseño, diagramación e ilustraciones

Área de Control Interno Disciplinario DANE Julio de 2019

Contenidos

Introducción	4
Falta disciplinaria	7
Consultas frecuentes sobre la investigación	14
Consultas frecuentes sobre la defensa	16
Consultas sobre aspectos generales	19
Consultas sobre contratistas	22
Formatos	23
Lista de referencias	27

Introducción

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con la finalidad de brindar una formación adecuada que propenda por el desempeño idóneo de los que participan en el cumplimiento de su misión, ha elaborado este instructivo, cuyo **objetivo principal es dar a conocer los aspectos generales sobre la acción disciplinaria**. Además, pretende que los funcionarios públicos conozcan las bases sobre las cuales dirigir su conducta y, de esta forma, alcanzar los objetivos institucionales.



Laresponsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos emerge de la Constitución Política de Colombia, cuya vigilancia corresponde a los órganos de control, que incluyen a las Personerías, Oficinas de Control Interno Disciplinario y a la Procuraduría General de la Nación. Esta última, tiene dentro de sus principales funciones el "ejercer la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, incluso las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley" (Consulta n.º 1039, 1997). Observemos este origen resumido en el siguiente esquema:

Constitución Política de Colombia

Órganos de control

Procuraduría General de la Nación

Vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas



Ya que hicimos una breve aproximación a la procedencia de la acción disciplinaria, abordemos ahora sus conceptos principales.

Falta disciplinaria

Antes de abordar el concepto de falta disciplinaria, es necesario conocer **qué es un servidor público.**

Un servidor público es la persona que presta un servicio de utilidad social, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los nes del Estado, sin percibir un benecio adicional a su salario.



Todo servidor público debe conocer las funciones a su cargo, las cuales se encuentran detalladas en el manual de funciones de la entidad. Estas se deben cumplir adecuadamente en beneficio del servicio público a su cargo. La función administrativa a cargo del DANE está al servicio de los intereses generales de los colombianos, y se cumple a través de los servidores vinculados a su planta, quienes deben actuar enmarcados en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios orientadores de la función administrativa están establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Ya con esta información preliminar, conozcamos de qué se trata la falta disciplinaria.

¿Qué es?

Según la Ley 734 de 2002, una falta disciplinaria es la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Código Disciplinario Único, que conlleve:

- El incumplimiento de los deberes
- Extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones
- Inmerso en prohibiciones
- Violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses

Todo lo anterior, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad. Esta falta da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente. Veamos a continuación la definición y un ejemplo de los principales conceptos que debemos tener en cuenta:



Concepto	Definición	Ejemplo
"Deberes de los servidores públicos"	"Son mandatos u obligaciones reglamentarias, legales y constitucionales, que so decretadas por el ejercicio de la función pública. Estas definen la forma de actuar y los límites de sus funciones. El incumplimiento de estos deberes sin una justificación genera responsabilidad disciplinaria."	"Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."
"Extralimitación en el ejercicio de funciones públicas"	"Las funciones de todo servidor público están detalladas en los manuales de funciones de la entidad a la cual se encuentra vinculado. Cuando se actúa fuera del límite que ellas imponen se está extralimitando."	"Actuar sin el amparo de una norma que legitime su conducta o se exceda en las facultades legalmente conferidas."
"Prohibiciones del servidor público"	"Son las restricciones al comportamiento del servidor, las cuales son establecidas con el objetivo de evitar consecuencias disciplinarias."	"Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio al que está obligado."
Inhabilidad	"Son situaciones de hecho previas a la elección o designación, que impiden a un ciudadano postularse válidamente para ser servidor público o contratar con el Estado."	"Es cuando una persona ha sido sancionada disciplinariamente y como consecuencia se le impone una inhabilidad para ejercer cargos públicos y contratar con el Estado, por un determinado periodo de tiempo."

Concepto	Definición	Ejemplo
Incompatibilidad	Son situaciones de hecho contemporáneas al ejercicio de una función pública. Al servidor no le es permitido desempeñar o realizar determinados actos, toda vez que podría estar incurso en una sanción disciplinaria.	Son las prohibiciones que tienen determinadas personas para ocupar ciertos cargos públicos en razón de la calidad, cargo o posición que actualmente ostentan.
Impedimento	Son situaciones o de razones que la ley considera como circunstancias de hecho o de derecho que hacen presumir parcialidad del servidor que debe tomar una decisión, esto se refiere a los vínculos que pueda tener con las partes interesadas en su decisión, ya por ser enemigo, amigo, familiar, etc.	Es la imposibilidad que tiene un servidor para asumir la decisión en relación con un tema a su cargo, cuando los involucrados en la situación tienen algún tipo de relación personal o familiar con él.
Conflicto de intereses	Existe conflicto de interés cuando en el ejercicio de las labores dentro de una institución, sobreviene una contraposición entre el interés propio e institucional.	El servidor público debe abstenerse de actuar o de conocer un asunto en el que tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Formas de culpabilidad

Las faltas solamente pueden tener una sanción a título de dolo o culpa.

DOLO

Es la intención del funcionario de querer realizar una conducta descrita como falta disciplinaria.

CULPA

Cuando la falta disciplinaria se comete por descuido en el cumplimiento de deber o función.

Clasificación de las faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias se pueden clasificar en:

Gravísimas

1.

Graves

2.

Leves

3.

El servidor público puede incurrir en faltas disciplinarias por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cada una de estas faltas tendrá consecuencias de acuerdo con su gravedad:

Sanción	Tipo de falta	Definición
Destitución e inhabilidad general	Faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima	 a. La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección. b. La desvinculación del cargo, en los casos previstos en los artículos 110 y 278, numeral 1, de la Constitución Política c. La terminación del contrato de trabajo. d. En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.
Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial	Faltas graves dolosas o gravísimas culposas	La separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo
Suspensión	Faltas graves culposas	distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.
Suspensión	Faltas graves culposas	"Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio al que está obligado."
Inhabilidad	"Son situaciones de hecho previas a la elección o designación, que impiden a un ciudadano postularse válidamente para ser servidor público o contratar con el Estado."	"Es cuando una persona ha sido sancionada disciplinariamente y como consecuencia se le impone una inhabilidad para ejercer cargos públicos y contratar con el Estado, por un determinado periodo de tiempo."

Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en periodo diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda, para que proceda a hacerla efectiva.

Preservación del orden interno

Adicionalmente, el artículo 51 de la **Ley 734 de 2002** contempla una figura que no implica registro en la hoja de vida del funcionario ni formalismo alguno. El jefe inmediato, con el fin de preservar el orden interno, cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, hará un llamado de atención.



Consultas frecuentes sobre la investigación

- 1. ¿A quién se le puede considerar investigado dentro de un proceso disciplinario?
- El investigado es la persona de quien se presume la comisión de una falta disciplinaria y cuya responsabilidad es debatida en el proceso.
- 2. ¿En qué momento se puede considerar que una persona se encuentra vinculada a un proceso disciplinario?

Se considera investigada dentro de un proceso disciplinario a la persona en contra de quien se profirió auto de apertura de indagación preliminar o investigación disciplinaria, una vez se haya notificado.

3. ¿Cómo se notifica sobre el desarrollo de un proceso disciplinario?

El auto de apertura de investigación o indagación preliminar se debe notificar de manera personal a quien es señalado de cometer la falta disciplinaria. Para tal efecto, se citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida.

De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto. Una vez que la persona investigada tiene conocimiento de la vinculación, su defensor (si lo tiene) tendrá la obligación de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de esta.

Adicionalmente, la persona investigada podrá enterarse del desarrollo del proceso, porque es su derecho constitucional, consultando el expediente por sí mismo en la Secretaría General o através de su apoderado; también podrá solicitar copias del mismo. En todo caso, las decisiones que se tomen en desarrollo del proceso le serán comunicadas a la dirección o correo electrónico registrados para tal efecto.

4. ¿Cuáles son los derechos de los servidores que están siendo investigados?

Como sujeto procesal, el servidor investigado tiene los siguientes derechos:

- Acceder a la investigación
- Designar defensor
- Ser escuchado en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia
- Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica
- Rendir descargos
- Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello
- Obtener copias de la actuación
- Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia

5. ¿Cuándo se inicia una actuación disciplinaria?

La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona (véase el Formato n.º 1: Informe de servidor público mediante el cual pone en conocimiento una posible falta disciplinaria).

6. Si se presenta una queja anónima en contra de un ser vidor público, ¿se pueden iniciar un proceso disciplinario?

No es procedente adelantar una actuación disciplinaria presentada por anónimo, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la **Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992**. Los requisitos se refieren a elementos mínimos que debe aportar el quejoso (anónimo) con la queja, como medios probatorios que permitan colegir la posible infracción a una norma disciplinaria, de tal manera que se pueda adelantar la actuación de oficio.

7. ¿Quiénes son sujetos disciplinables?

Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y algunos particulares cuando ejercen funciones públicas.

Consultas frecuentes sobre la defensa

- 1. ¿Puedo defenderme solo en un proceso disciplinario?
- Sí, la designación de un abogado defensor es un derecho del investigado; este decide hacerlo o no.
- 2. ¿Los servidores públicos pueden ejercer como abogados en estos casos?

No, el investigado solo puede otorgarle poder a un abogado que no tenga incompatibilidades para ejercer su profesión. Los abogados que tienen vínculo laboral con el Estado son servidores públicos y por expresa disposición del artículo 29 de la **Ley 1123 de 2007**, no pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos.

3. ¿Si recibo una citación del Grupo de Control Interno para que vaya a notificarme y no lo hago, qué pasa?

Si la persona investigada no comparece a notificarse personalmente de las decisiones que se adoptan en desarrollo de un proceso disciplinario, las notificaciones se harán utilizando las formas subsidiarias de notificación; esto es, edicto o estado según corresponda, para continuar con el trámite procesal.

4. ¿Qué pasa si se inicia una investigación disciplinaria y el servidor no se defiende?

El DANE, a través de la Secretaría General, está en la obligación de adelantar la investigación disciplinaria y probar la existencia de la falta y la responsabilidad del investigado, para poder proferir una

sanción en su contra. Si en el desarrollo de una investigación disciplinaria hay lugar a dictar auto de cargos y el investigado o su defensor no se notifican personalmente, la Secretaría General le designa un abogado de oficio. Con este se continúa el proceso, para garantizar con esto los derechos constitucionales de la defensa y el debido proceso.

5. ¿Qué debe hacer el servidor si quiere la defensa de un abogado, pero no tiene recursos para pagar sus honorarios?

Los consultorios jurídicos de las universidades que tienen facultad de derecho prestan el servicio de defensoría en estos casos. Puede acudir a una de ellas a solicitar que le asignen un estudiante que ejerza su defensa en desarrollo del proceso disciplinario.

6. ¿Qué es una versión libre?

Es una oportunidad de defensa. En la diligencia de versión libre el investigado, por iniciativa propia o por requerimiento del operador disciplinario, libre de todo apremio y sin juramento, presenta las explicaciones que considere pertinentes en defensa de sus intereses (véase el Formato n.º 3: Solicitud para ser escuchado en versión libre).

7. ¿Hasta cuándo se pueden aportar o solicitar pruebas?

Hay diferentes etapas probatorias dentro del desarrollo de un proceso disciplinario, así: si se encuentra en indagación preliminar, se podrán aportar o solicitar pruebas durante los seis meses que dura esta etapa. Como se trata de una investigación disciplinaria, el periodo probatorio dura un año. Si ya se encuentra en cargos, la oportunidad para presentar pruebas o solicitar se practiquen es durante los diez (10) días siguientes al de la notificación del auto de cargos.

8. ¿Qué son los alegatos de conclusión?

Es otra oportunidad procesal en la que el disciplinado o su apoderado ejercen el derecho de defensa. En esta le manifiestan al operador disciplinario sus apreciaciones acerca de la forma en que debe dictarse el fallo, con fundamento en las pruebas que fueron allegadas y practicadas después de los cargos.

9. ¿Qué medios probatorios se pueden usar para la defensa?

Los medios de prueba son la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial y los documentos. Estos se practicarán de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario. Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas siguiendo los principios de la sana crítica.

10. Para que se practique una prueba por un experto técnico, ¿qué se debe hacer?

Se debe presentar ante la Secretaría General, dentro del término legal, la solicitud de la práctica de la prueba. Para esto, el servidor público que conozca de la actuación disciplinaria podrá pedir, gratuitamente, a todos los organismos del Estado la colaboración técnica que considere necesaria para el éxito de las investigaciones.

Consultas sobre aspectos generales

1. ¿Qué son los cargos?

Etapa procesal en la cual no se ha desvirtuado aún la presunción de inocencia del investigado. Esta obedece al pronunciamiento que emite la Secretaría General cuando encuentre objetivamente demostrada la falta disciplinaria y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. En este auto se consignan las faltas al régimen disciplinario que se le atribuyen al servidor público investigado y las pruebas en que se fundamenta. Esta decisión se le debe notificar personalmente al investigado o a su defensor.

2. ¿Qué son los descargos?

Es la oportunidad procesal otorgada al investigado para que explique y justifique su conducta frente a las imputaciones que se le formulen en el pliego de cargos.

Una vez se haya notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría del Grupo de Control Interno Disciplinario, por el término de diez (10) días a disposición de los sujetos procesales; es decir, el investigado y su apoderado podrán aportar y solicitar pruebas, y presentar descargos por escrito, dentro del término señalado (véase el Formato n.º 4: Presentación de descargos).

3. Si el investigado no está de acuerdo con el fallo, ¿qué puede hacer?

En contra del fallo de primera instancia, es decir el que emite la Secretaría General, puede utilizar recurso de apelación. **Este se debe interponer por escrito**, desde la fecha de expedición de la respectiva decisión, hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación. Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia.

4. ¿Cuáles son los derechos del quejoso?

La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría General - Grupo Control Interno Disciplinario del DANE.

5. ¿Qué son los antecedentes disciplinarios? y ¿en qué casos se generan?

Una vez se encuentre en firme la decisión por medio de la cual se impone una sanción disciplinaria, la Secretaría General debe reportar la información a la Procuraduría General de la Nación, entidad encargada registrar las sanciones

e inhabilidades y de expedir los certificados de antecedentes, en el cual se reflejan las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años. Al cabo de este tiempo, el sistema inactiva automáticamente el registro, salvo que la sanción supere dicho término. En este caso, el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire; es decir, que el antecedente disciplinario está constituido por un fallo donde se declara la responsabilidad disciplinaria de un servidor o exservidor del DANE, el cual se encuentra debidamente notificado.

6. ¿Qué se entiende por derecho de petición?

Toda actuación o solicitud respetuosa que inicie o presente cualquier persona ante las autoridades públicas o privadas, implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23

de la Constitución Política, sin que sea necesario invocar esta norma. Mediante este derecho se podrá solicitar información, el reconocimiento de un derecho, que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos; es decir, toda petición que demande información o tramite.

7. ¿Qué implicaciones tiene no responder a tiempo un derecho de petición?

La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a

las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015: "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (Ley 1755, 2015). Este incumplimiento podría desencadenar acciones de tutela por violación al derecho fundamental de petición, el desacato de tutela incluso; y, en caso extremo, ante la injustificada falta de respuesta al derecho de petición, en violación al Código Penal, por fraude a resolución judicial, tipo penal descrito que contempla precisamente una sanción por sustraerse el funcionario al cumplimiento de una orden judicial.

8. ¿Qué implicaciones tiene no resolver a tiempo un recurso?

La no resolución oportuna de los recursos constituye una falta disciplinaria, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 86 de la **Ley 1437 de 2011**.

9. ¿Las copias del proceso disciplinario son gratis?

Según lo establecido en el artículo 18 de la Resolución n.º 086de 2013, expedida por el DANE, el valor de las copias será el normal del comercio y se deberán pagar cuando el número de folios solicitados sean más de 19 (véase el Formato n.º 2: Solicitud de copias del expediente).

Consultas sobre contratistas

1. ¿A los contratistas se les puede investigar disciplinariamente?

Los contratistas, aunque no son servidores públicos, son sujetos disciplinables únicamente cuando cumplen labores de interventoría en los contratos estatales; cuando ejercen funciones públicos; cuando prestan servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política; cuando administren recursos del Estado, salvo en las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado.

2. ¿Quién puede investigar a los contratistas?

La Procuraduría General de la Nación tiene la competencia exclusiva para investigar a los particulares que ejercen función pública, cuando ejercen labor de interventoría, prestan servicios públicos a cargo del Estado o cuando administren recursos de este.

Formatos

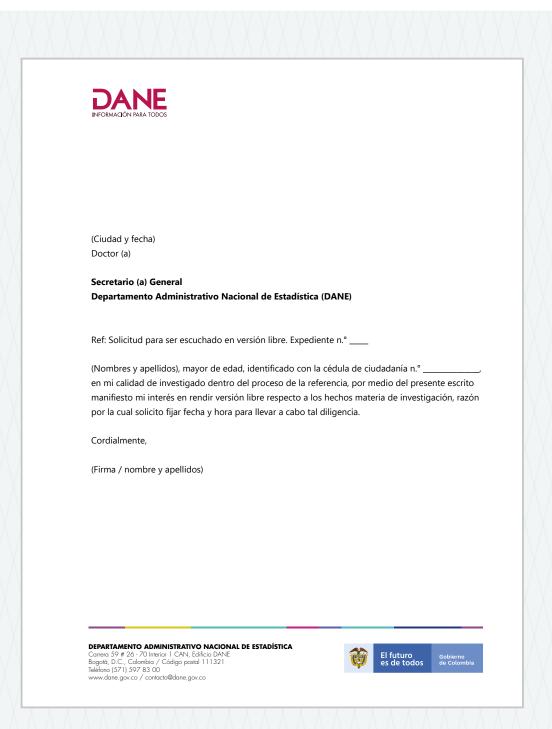
Formato #1: Informe de servidor público mediante el cual pone en conocimiento una posible falta disciplinaria



Formato #2. Solicitud de copias del expediente

DANE Información para todos	DANE INFORMACIÓN PARA TODOS		
(Ciudad y fecha)			
Doctor (a)			
Secretario (a) General	istorativa Nasiawal da Patadi	otice (DANE)	
Departamento Admini	istrativo Nacional de Estadí	Stica (DANE)	
Ref: Solicitud de copias	del expediente n.°		
(Nombres y anellidos) r	mayor de edad, identificado o	on la cédula de ciudadanía	n °
	gado dentro del proceso de		
•	(todo el expediente de la ref		ientes folios del
expediente de la referer	ncia; indicar el número de los	Tollos que requiere).	
Cordialmente,			
(Firma / nombre y apelli	idos)		

Formato #3. Solicitud para ser escuchado en versión libre



Formato #4. Presentación de descargos

INFORMACION PARA	TODOS
(Ciudad y fecha Doctor (a))
Secretario (a) Departamento	General o Administrativo Nacional de Estadística (DANE)
Ref: Descargos	dentro del expediente n.º
en mi calidad d	ellidos), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía n.º e investigado dentro del proceso de la referencia, presento descargos ante el auto de a, del cual me notifiqué personalmente el día
	HECHOS
	r los hechos que se les atribuyen y por los cuales se hizo que se le formularon los carg constar los hechos de forma clara y breve)
	LAS ALEGACIONES
	e debe explicar de la manera más clara y directa las razones y causas objetivas con las o ta su defensa frente a los cargos formulados en su contra y las pruebas en las cuales firmación.
	PRUEBAS
foliados (hacer 2.Testimoniale: apellidos de los objeto-propósi 3.Otras prueba	es. Para sean tenidos como pruebas aporto los siguientes documentos debidamente la lista con los documentos aportados). 5. Solicito se escuche en declaración a las siguientes personas: (debe indicar nombres y testigos, el lugar donde se puede ubicar y explicar de brevemente cuál es el to de la declaración de cada uno de ellos). 5. (Debe hacer una relación de las pruebas que solicita sean practicadas, y explicar ál es el propósito de cada una de ellas).
Cordialmente,	
(Firma / nombr	e y apellidos)
Anexos: Docum	nentos en (número de páginas) folios.

Lista de referencias

- Congreso de Colombia (15 de diciembre de 1992). Ley 24. DO: 40.690.
- Congreso de Colombia (6 de junio de 1995). Ley 190. DO: 41.878.
- Congreso de Colombia (5 de febrero de 2002). Ley 734. DO: 44.699.
- Congreso de Colombia (22 de enero de 2007).
 Ley 1123. DO: 46.519.
- Congreso de Colombia (18 de enero de 2011).
 Ley 1437. DO: 47.956.
- Congreso de Colombia (30 de junio de 2015).
 Ley 1755. DO: 49.559.
- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991).
 Artículo 13 [Título VII]. 2da Ed. Legis.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (30 de enero de 2013). Resolución 086.

Si desea ampliar su información sobre este tema, comuníquese con el Área de Control Interno Disciplinario en el (571) 597 8300 Ext. 2551-3174.



www.dane.gov.co









